



CONTRATO PARA LA “ADQUISICIÓN DE UNA ESTUFA DE SECADO CON RANGO DE TEMPURA DE 20 A 300 GRADOS CENTÍGRADOS, VOLÚMEN DE CARGA DE APROXIMADAMENTE 750 LITROS Y SISTEMA DE CIRCULACIÓN DE AIRE FORZADO, CON MÍNIMO DOS BANDEJAS O PARRILLAS DE CARGA (INCLUYE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA)” CELEBRADO ENTRE UCUENCA EP Y ELICROM CÍA LTDA.

SIE-UCP-005-2022

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA - UCUENCA EP, representada legalmente por el Ingeniero Fernando Moscoso Delgado, en calidad de Gerente General Subrogante, a quien en adelante se le denominará como “Contratante”; y, por otra, la Compañía ELECROM CÍA LTDA., con RUC 0992216964001, representada legalmente por el Ingeniero Jaime Rodrigo Pineda González, con número de C.I. 1102461470, Gerente General y por tanto su Representante Legal, a quien en adelante se le denominará como “Contratista”. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES:

1.1 De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 43 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la **“ADQUISICIÓN DE UNA ESTUFA DE SECADO CON RANGO DE TEMPURA DE 20 A 300 GRADOS CENTÍGRADOS, VOLÚMEN DE CARGA DE APROXIMADAMENTE 750 LITROS Y SISTEMA DE CIRCULACIÓN DE AIRE FORZADO, CON MÍNIMO DOS BANDEJAS O PARRILLAS DE CARGA (INCLUYE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA)”**.

1.2 El 2 de diciembre de 2021, se suscribió el Convenio No. 028-2021 entre la Empresa Pública de la Universidad de Cuenca -UCUENCA EP- y la Universidad de Cuenca, cuyo objeto es realizar la gestión administrativa financiera de los Proyectos de Investigación de la Universidad de Cuenca, entre los cuales consta el denominado: *“Ciclaje de nutrientes bajo diferentes coberturas vegetales en una zona de montaña en el Sur del Ecuador”*;

1.3 Mediante Oficio s/n, de 26 de julio de 2022, el Ing. Agr. Pablo Geovanni Quichimbo Miguitama, PhD., Director del Proyecto: *“Ciclaje de nutrientes bajo diferentes coberturas vegetales en una zona de montaña del sur del Ecuador”*, solicita al Gerente General de UCUENCA EP, se gestione la adquisición de un equipo contemplado en el marco de dicho proyecto de investigación, en los siguientes términos: *“el equipo corresponde a un horno estufa y su financiamiento está estipulado dentro del presupuesto (...)”*, por un presupuesto referencial de USD 9.697,94 (nueve mil seiscientos noventa y siete con 94/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, y un plazo de entrega del bien de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible;

1.4 Mediante sumilla digital inserta en Oficio s/n, la máxima autoridad de UCUENCA EP, dispone: *“favor su conocimiento y trámite”*;

1.5 Previo los informes y estudios respetivos, la máxima autoridad de la contratante, resolvió aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-UCP-005-2022 para la **“ADQUISICIÓN DE UNA ESTUFA DE SECADO CON RANGO DE TEMPURA DE 20 A 300 GRADOS CENTÍGRADOS, VOLÚMEN DE CARGA DE APROXIMADAMENTE 750 LITROS Y SISTEMA DE CIRCULACIÓN DE AIRE FORZADO, CON MÍNIMO DOS BANDEJAS O PARRILLAS DE CARGA (INCLUYE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA)”**;

1.6 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida





presupuestaria No. A500.206.01.00.000000.000.1.06 "EQUIPOS DIUC", conforme consta en la certificación presupuestaria No. 0000332-2022 de fecha 28 de abril de 2022, conferida por el Ingeniero Fernando Moscoso Delgado, Director Administrativo y Financiero de UCUENCA;

1.7 El proceso fue publicado en el portal institucional de compras públicas el 4 de octubre de 2022, a las 18h00; las ofertas presentadas se receptaron hasta las 15h00, del día del 12 de octubre de 2022, de acuerdo con el cronograma establecido;

1.8 Luego de realizado el análisis legal, técnico y económico de las ofertas, mediante Acta de Calificación de Ofertas, de 20 de octubre de 2022, la funcionaria encargada del proceso, Ingeniera Ruth Verónica Vintimilla Carrasco, establece que las ofertas presentadas por los proveedores: CESAR VASCONEZ IMPORTACIONES, con RUC: 1792010071001, ELICROM CÍA. LTDA., con RUC: 0992216964001, HERWIN ROGER LARCO RIVERA, con RUC: 1201527379001; y, TECNOESCALA, con RUC: 1791924452001, cumplen con los requerimientos mínimos y procesales exigidos por UCUENCA EP, por lo que, se las habilita para la fase de puja;

1.9 De acuerdo al cronograma del proceso, se realizó la puja el 21 de octubre de 2022, de 10h00 a 10h15, el precio referencial es de USD 9.697,94 (nueve mil seiscientos noventa y siete con 94/100 dólares de los estados unidos de américa) más IVA, y el precio final ofertado por el oferente ganador ELICROM CÍA LTDA., es de **USD 7.900,00 (siete mil novecientos con 00/100 dólares de los estados unidos de américa) más IVA;**

1.10 Luego del procedimiento correspondiente, el Abogado Pablo Andrés Maldonado González, en su calidad de Gerente General de UCUENCA EP, mediante Resolución Motivada No. 038-2022, de 27 de octubre de 2022, adjudicó el contrato para la **"ADQUISICIÓN DE UNA ESTUFA DE SECADO CON RANGO DE TEMPURA DE 20 A 300 GRADOS CENTÍGRADOS, VOLUMEN DE CARGA DE APROXIMADAMENTE 750 LITROS Y SISTEMA DE CIRCULACIÓN DE AIRE FORZADO, CON MÍNIMO DOS BANDEJAS O PARRILLAS DE CARGA (INCLUYE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA)"**, al oferente Compañía ELICROM CÍA LTDA., con número de RUC 0992216964001;

1.11 Mediante Oficio Nro. s/n, de 7 de noviembre de 2022, el Ingeniero Jaime Rodrigo Pineda González, Representante Legal de ELICROM CÍA LTDA., procede con la renuncia del anticipo en los siguientes términos: "(...) *solicito muy comedidamente nos acepte la renuncia al mencionado anticipo por asuntos de agilidad y disminución de costos y solicitamos el pago en su totalidad contra entrega del bien o producto*";

1.12 Mediante sumilla digital inserta en Oficio Nro. s/n, el Ing. Fernando Moscoso Delgado, Gerente General Subrogante, dispone a la Dirección Jurídica: "*por favor sus comentarios al respecto*";

1.13 Mediante Memorando Nro. EP-UC-DJ-2022-0065-M, de 8 de noviembre de 2022, la Abg. Paula Daniela Uriguen Garcia, Directora Jurídica de UCUENCA EP, concluye en que es factible la renuncia al anticipo y, por ende, el cambio en la forma de pago contra entrega del bien objeto de la contratación (incluida la instalación y puesta en marcha), previo informe favorable del Administrador del Contrato y suscripción del Acta Entrega Recepción;

1.14 Mediante sumilla digital inserta en Memorando Nro. EP-UC-DJ-2022-0065-M, la máxima autoridad de UCUNCA EP dispone: "*con base en su informe se autoriza realizar los cambios respectivos*".

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:





2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en el la Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) La oferta presentada por la Contratista, con todos los documentos que la conforman.
- d) La Resolución de Adjudicación No. 038-2022, de 27 de octubre de 2022.
- e) La certificación presupuestaria No. 0000332-2022, de 28 de abril de 2022, mediante la cual el Director Administrativo Financiero de UCUENCA EP, indica que en el presupuesto del proyecto existe la partida presupuestaria A500.206.01.00.000000.000.1.06 "EQUIPOS DIUC".
- f) Garantía técnica, emitida el 12 de octubre de 2022; Carta compromiso respecto al reemplazo de piezas o partes, emitida el 12 de octubre de 2022; y, Carta compromiso sobre la instalación, de 12 de octubre de 2022.
- g) En el caso que el bien a ser adquirido corresponda a uno de la lista de los CPCs publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, que constan en el Anexo 20 de la Codificación y Actualizaciones de las Resoluciones del SERCOP.

Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO:

3.1. La Contratista se obliga con la Empresa Pública de la Universidad de Cuenca -UCUENCA EP- a proveer del bien constante en el proceso de Subasta Inversa Electrónica, siendo este **una estufa de secado con rango de tempura de 20 a 300 grados centígrados, volumen de carga de aproximadamente 750 litros y sistema de circulación de aire forzado, con mínimo dos bandejas o parrillas de carga (incluye instalación y puesta en marcha);** y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la Contratante, según la metodología, las características y términos de referencia constantes en los pliegos, que se agregan y forma parte integrante de este contrato.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	CARACTERÍSTICAS, REQUISITOS FUNCIONALES O TECNOLÓGICOS	CONDICIONES DE USO (de ser el caso)
ESTUFA DE SECADO CON RANGO DE TEMPERATURA [°C] 5°C POR ENCIMA DE LA TEMPERATURA AMBIENTE +300°C, VOLÚMEN DE CARGA DE APROXIMADAMENTE 750 LITROS Y SISTEMA DE CIRCULACIÓN DE AIRE FORZADO, CON MÍNIMO DOS BANDEJAS O PARRILLAS DE CARGA (INCLUYE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA).	1	1	EL EQUIPO DEBE INCLUIR CIRCULACIÓN/CONVECCIÓN DE AIRE FORZADO, CAPACIDAD APROXIMADA DE LA CÁMARA DE 750 LITROS, RANGO DE TEMPERATURA [°C] 5°C POR ENCIMA DE LA TEMPERATURA AMBIENTE +300°C, VOLTAJE: 230V/60HZ.	Nuevo.





3.2. Adicionalmente, el bien deberá ser entregado, instalado, probado y en pleno funcionamiento en las instalaciones de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Cuenca, Campus Yanuncay.

Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO:

4.1. El valor del presente contrato, que la Empresa Pública de la Universidad de Cuenca - UCUENCA EP pagará a la Contratista, es el de **USD 7.900,00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA**, de conformidad con la oferta presentada con la Contratista en la puja.

4.2. El precio acordado en el contrato, constituirá la única compensación a la Contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO:

5.1. El valor total del contrato se cancelará contra entrega del bien objeto de la presente contratación, previo informe favorable del Administrador del Contrato y suscripción de la respectiva Acta Entrega Recepción.

5.3 No se entregará anticipo.

5.2. Documentos habilitantes para el pago:

- a. Factura del proveedor.
- b. Informe favorable del Administrador del Contrato con la indicación de que el bien se encuentra instalado y en funcionamiento.
- c. Oficio del Contratista solicitando la recepción del bien.
- d. Acta Entrega Recepción Definitiva suscrita de conformidad con la normativa vigente.

Cláusula Sexta. - GARANTÍAS:

De conformidad con el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se requieren las siguientes garantías:

▪ **Garantía Técnica:**

1. La garantía técnica a presentar será de:
 - 1 año contra defectos de fabricación.
 - La garantía cubre partes o piezas, no aplica para electrodos, cables, mangueras y consumibles.
2. Cobertura de repuestos, accesorios, partes y piezas del bien y los materiales anexos a la instalación, para lo cual, el proveedor deberá garantizar su disponibilidad durante todo el tiempo de la garantía técnica, según lo señalado en el numeral anterior.
3. Disposición de personal autorizado para el mantenimiento preventivo y correctivo del bien.

Cláusula Séptima. - PLAZO:

El plazo de entrega del bien será de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de





suscripción del presente contrato.

Cláusula Octava. - MULTAS:

Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del uno por mil (1x1000) de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 71 de la LOSNCP.

Si el valor de las multas impuestas llegará a superar el 5% del valor del contrato, UCUENCA EP podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto a la Contratista.

Cláusula Novena. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

El presente contrato no estará sujeto a reajuste de precios por ningún concepto.

Cláusula Décima. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

10.1 Obligaciones del Contratista:

- Entregar la garantía técnica, conforme lo establecido en los Términos de Referencia y Pliegos del presente proceso de contratación.
- Garantizar el cumplimiento del Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el pliego de acuerdo con los términos y condiciones del contrato.
- Asumir los costos directos e indirectos para el cumplimiento del objeto de la contratación, lo cual, no generará costos adicionales para la empresa pública contratante.

10.2 Obligaciones de la Contratante:

- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato en el plazo de siete (7) días, contados a partir de la petición escrita formulada por el Contratista.
- Nombrar un Administrador del Contrato.
- Suscribir el Acta Entrega Recepción conforme a la normativa legal vigente.

Cláusula Undécima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.1. La Contratante designa al Arquitecto Francisco Esteban Ochoa Zamora, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública y las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

11.2. La Contratante podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará notificar a la Contratista con la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

11.3. El Administrador del Contrato, deberá ejercer los deberes y atribuciones establecidas en el Art. 530.10 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.





11.4. La Contratista deberá canalizar y coordinar con el Administrador del Contrato, todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas en el presente contrato.

Cláusula Duodécima. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

12.1. Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2. Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento de la Contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la Contratista no notificare a la Contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la Contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del Contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) Si la contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la Oferta - Presentación y Compromiso;
- e) El caso de que la Entidad Contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

12.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Tercera. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

13.1. En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se logre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado y a las siguientes normas:

- a. Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a





mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.

- b. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Producción del Azuay. El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectúen las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- c. Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.
- d. El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y, por consiguiente, sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.
- e. Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.
- f. Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.
- g. El lugar del arbitraje será en la ciudad de Cuenca, en las instalaciones del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado o de las Cámaras de Producción del Azuay y su tramitación será confidencial.
- h. Si el Tribunal Arbitral declara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.
- i. El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

13.2. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.





Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

14.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y la contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Cláusula Décima Quinta. - DOMICILIO:

15.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca.

15.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

UCUENCA EP

Agustín Cueva Vallejo 3-035
Telf.: 072885094
servicios@ep.ucuenca.edu.ec
francisco.ochoa@ep.ucuenca.edu.ec
Cuenca - Ecuador

ELICROM CIA LTDA.

Ciudadela Guayaquil Calle Primera, Solar 10 M
21, Edificio ELICROM.
Telf. 042282007
elicrom@elicrom.com
Guayaquil - Ecuador

Cláusula Décima Sexta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

16.1. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Subasta Inversa Electrónica, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que están suscribiendo.

16.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Cuenca, a los 14 días del mes de noviembre de 2022.

Ing. Fernando Moscoso Delgado
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
UCUENCA EP
CONTRATANTE

Ing. Jaime Rodrigo Pineda González
REPRESENTANTE LEGAL
ELICROM CÍA LTDA.
RUC 0992216964001
CONTRATISTA



Aprobado por:	Ing. Pablo Quichimbo, PhD.	
---------------	----------------------------	--

**MODELO DE PLIEGO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS**

Versión SERCOP 2.1 (09 de junio de 2017)

**V. CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE
BIENES Y/O DE SERVICIOS**

Nota: Las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y/o prestación de servicios son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y los contratistas que celebren este tipo de contratos, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como “Subasta Inversa Electrónica” “Licitación”, “Cotización” y “Menor Cuantía”.

Cláusula Primera. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.





- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicatario.
- d. **"Contratante"** **"Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.
- h. **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda. - FORMA DE PAGO

Se estará a lo previsto en las Condiciones Particulares del Contrato y, además:

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un





cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el artículo 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.3 Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4 De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera. - GARANTÍAS

3.1 Se estará a lo contemplado en las Condiciones Particulares del Contrato y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.
- b) Si la contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

3.2.2 La del anticipo:

- a) Si el contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la



liquidación del contrato.

3.2.3 La técnica:

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Cuarta. - PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las





tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado de ser el caso.

5.4 El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5 El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

5.7 Si el lugar donde se va a ejecutar la obra o se destinarán los bienes y servicios objeto de la contratación pertenece al ámbito territorial determinado en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el contratista en la ejecución del contrato contará con al menos el 70% de servicios o mano de obra de residentes de esa Circunscripción, con excepción de aquellas actividades para las que no exista personal calificado o que el bien sea de imposible manufacturación en esa Circunscripción.

Cláusula Sexta. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la contratante las establecidas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato.

Cláusula Séptima. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS (Aplica únicamente para Servicios)

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en su Reglamento General.

Cláusula Octava. - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO



(De acuerdo al artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los contratos de adquisición de bienes y/o prestación de servicios, existirá solamente la recepción definitiva, sin perjuicio de que, de acuerdo a la naturaleza del contrato -si se estableciere que el contrato es de tracto sucesivo, es decir, si se conviene en recibir los bienes o el servicio por etapas o de manera sucesiva-, puedan efectuarse recepciones parciales).

La recepción del (objeto de la contratación) se realizará a entera satisfacción de la contratante, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el contratista y los integrantes de la comisión designada por la contratante, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento mencionado, y formará parte del acta.

8.1 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Novena. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Décima. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

Cláusula Undécima. - LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos





a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

(Hasta aquí el texto de las Condiciones Generales del Contrato para la adquisición de bienes o contratación de servicios).

NOTA.- Las Condiciones Generales de los Contratos de bienes y/o servicios, no requieren de firma por parte de los representantes de la entidad contratante ni del contratista, puesto que están incorporados como parte integrante del contrato de adquisición de bienes y/o servicios, conforme la cláusula segunda "DOCUMENTOS DEL CONTRATO" de la Condiciones Particulares del Contrato de Subasta Inversa Electrónica, Licitación, Cotización o Menor Cuantía, según corresponda.